

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Julio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Julio.)

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### LEY.

##### DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado la siguiente ley modificando los artículos 22 y 23 de la de Ascensos de la Armada vigente:

Artículo único. Los artículos 22 y 23 de la ley de Ascensos en la Armada, *Situación de reserva, cambio de escalas y retiros*, de 30 de Julio de 1878, dirán así:

Art. 22. Los Oficiales generales de la Armada serán también baja en sus respectivas escalas, y pasarán á la situación de reserva aun cuando no alcancen las edades establecidas en el art. 20:

Primero. Por heridas en campaña ó en el servicio que produzcan imposibilidad debidamente justificada para el desempeño de los cargos que les están asignados.

Segundo. Por inutilidad, siempre justificada, aunque no proceda de accidentes ocurridos en campaña ó en función del servicio.

Tercero. Cuando, sin concurrir las circunstancias de inutilidad antes pre-

vistas, soliciten dicho pase los Oficiales generales de los distintos Cuerpos de la Armada.

A los Oficiales generales comprendidos en este artículo se les asignarán los sueldos que respectivamente les correspondan, según las prescripciones de la ley vigente de Retiros para los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, y la de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835, no debiendo exceder de los señalados á las mismas clases en situación de reserva. Se exceptúan de esta regla los Oficiales generales que tuviesen derechos adquiridos á mayores sueldos y los que los adquirieran fundados en disposiciones legales vigentes.

Art. 23. Los Oficiales generales en situación de reserva conservarán los mismos honores, consideraciones y uniformes que los de las escalas activas, no privándoseles el cambio de escala de sus derechos á la Cruz de San Fernando y á la de San Hermenegildo, con la pensión consiguiente, cuando por antigüedad pueda corresponderles, del mismo modo y en igual forma que si figurasen en las escalas activas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Marina, Rafael Rodríguez de Arias.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: La ley de Instrucción pública, en su art. 177, dispone que los Profesores que despues de haber servido en propiedad sus plazas por espacio de 10 años dejen la enseñanza para pasar á otros destinos públicos, podrán ser nombrados para cargos del Profesorado de igual clase que los que hubieren servido; y la orden de este Ministerio, fecha 1.º de Abril de 1870, determina que los Maestros que habiendo ingresado por oposición en el Profesorado y llevando en él 10 años de servicio hicieren dimisión de su cargo por causa justificada, puedan optar por concurso, en cualquier tiempo, á Escuelas del mismo sueldo y categoría que las que desempeñaron; pero como esta orden, al hacer extensivo el derecho de volver al Magisterio público á todos los que dimitieren por causa justificada, ha variado el precepto de la ley que limitaba el expresado derecho al caso de pasar á desempeñar otros destinos públicos; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Se deroga la prevención 15 de la orden de 1.º de Abril de 1870, no debiendo concederse en adelante autorización para volver al Magisterio más que á los que hayan dejado ó dejen la enseñanza para pasar á otros destinos públicos, conforme al citado art. 177 de la ley de Instrucción pública.

2.º Los que se hallaren en este único caso deberán obtener de esa Dirección general la declaración del expresado derecho antes de presentarse á concurso.

3.º Las autorizaciones concedidas

con posterioridad á la orden de 1.º de Abril de 1870, de que no se hubiese hecho uso hasta la fecha, no producirán efecto sin que sean previamente revalidadas por ese Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1883.—Gamazo.—Señor Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de las numerosas instancias elevadas á este ministerio por Maestros y Maestras que, fundados en méritos y circunstancias personales, solicitan se les conceda derecho á optar por concurso á Escuelas públicas de mayor categoría ó sueldo que aquellas á que les corresponde legalmente:

Considerando que en las disposiciones vigentes sobre esta materia se hallan perfectamente deslindados los casos en que se puede optar por concurso de traslado ó de ascenso á otras Escuelas, y que fuera de estos, toda concesión como gracia redundaría en perjuicio de los Maestros ó Maestras que reúnen la aptitud y las condiciones legales.

Considerando que no hay tampoco necesidad alguna de que la Dirección general de Instrucción pública dicte resoluciones previas en cada caso, á no ser que se trate de la aplicación del art. 177 de la ley de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º No se dará curso en adelante á instancia alguna en que se solicite la declaración del derecho á optar á

Escuelas públicas por concurso de traslado ó ascenso:

2.º Los Maestros ó Maestras que crean reunir las condiciones que determinan las disposiciones vigentes presentarán sus solicitudes con los documentos que justifiquen su derecho ante las Juntas provinciales de Instrucción pública en todos los concursos que les convenga:

3.º Estas Juntas, con vista de las solicitudes y documentos presentados, dictarán resolución expresa respecto á los aspirantes que por carecer de alguna de las condiciones legales, no deban ser incluidos en la propuesta, á pesar de reunir las demás circunstancias de preferencia;

Y 4.º De la resolución de las Juntas podrán alzarse los que se crean perjudicados ante el Rector de la Universidad del distrito.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista una instancia del Ayuntamiento de Cadaqués, provincia de Gerona, solicitando que se habilite la Aduana de dicha localidad para la importación de corcho en tablas y planchas, con el fin de elaborar tapones, mediante á que la primera materia no puede obtenerse con economía de precio por las malas comunicaciones terrestres con las comarcas productoras de la provincia:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de Gerona, Administrador de la Aduana de Port-Bou, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que la habilitación que se pide no ofrece inconveniente bajo el punto de vista de los intereses de la Hacienda, porque la Aduana de Cadaqués está habilitada para el despacho de otros artículos de mayor importancia que el corcho;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se amplíe la habilitación de la Aduana de Cadaqués, provincia de Gerona, para importar corcho en tablas y planchas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Aduanas.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1548.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valls.

Instruidos los oportunos expedientes de prófugo contra los mozos declarados soldados José Solér Folch, Pablo Plana Bertrán, Francisco Gil Calbet, Pablo Mota Mialet, Cárlos Robusté García y José Olivé Cendra con los números 10, 25, 26, 32, 33 y 132 respectivamente por el cupo de esta ciudad en el 2.º reemplazo de 1875, declarados prófugos todos ellos por esta Corporación municipal, con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnización al suplente; por este anuncio se llama, cita y emplaza á dichos seis mozos para que se presenten inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á llenar su plaza; apercibidos de que en otro caso serán tratados con todo el rigor de la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la captura y remision á este Municipio, ó su presentación á disposición de la Comision provincial de Tarragona, de los seis mencionados prófugos, cuyas señas personales se ignoran.

Valls 4 de Julio de 1883.—El Alcalde Presidente, Rafael Teixidó.

Núm. 1549.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado el arriendo en pública subasta de los derechos de matadero legalmente establecidos para toda clase de ganados para el presente año económico de 1883 á 84; tendrá lugar la subasta en los dias 12 y 15 del actual y horas de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, ante el señor Alcalde y Regidor Síndico y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Maspujols 5 de Julio de 1883.—El Alcalde, José Angles.

Núm. 1550.

Confeccionados por este Ayuntamiento los padrones generales de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales y el de los contribuyentes al impuesto equivalente á los de la sal que deben regir en el presente año económico de 1883 á 84, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del

Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que puedan los contribuyentes examinarlos en dicho plazo y presentar por escrito las reclamaciones que crean justas; advirtiendo que no se admitirá ninguna [trascorrido] que sea dicho plazo.

Maspujols 5 de Julio de 1883.—El Alcalde, José Angles.

Núm. 1551.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella baja.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este pueblo correspondiente al año económico de 1883 á 84, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Figuera, Gratallops, Mora y Vilella alta lo hagan público para conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Vilella baja 3 de Julio de 1883.—El Alcalde, Salvador Abelló.

Núm. 1552.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cénia.

Terminados los repartos de la sal y el vecinal con el de la guardería rural de este distrito municipal, se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento los dias prevenidos por instruccion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de esta villa lo hagan público en sus respectivas localidades á los efectos de instruccion.

Cénia 5 de Julio de 1883.—El Alcalde, Narciso Cañigueral.

Núm. 1553.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleda.

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 975 pesetas; los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes á este Ayuntamiento dentro del plazo de quince dias, contados desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Poboleda 2 Julio de 1883.—El Alcalde, Ramon Samora.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1554.

Don José Mora Beso, Juez de instruccion de la ciudad y partido de Berga.

Por la presente requisitoria cito y llamo á José Casellas Pintó y á Juan Farras Santamaría, solteros, de diez y ocho años de edad, naturales de esta ciudad de Berga y vecinos que fueron de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de quince dias comparezcan en la audiencia de este Juzgado á fin de notificarles la sentencia ejecutoria recaída en méritos de la causa sobre disparos de armas de fuego; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de los referidos sugetos.

Dado en Berga á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—José Mora.—Por orden de S. S., Luis Viladot.

Núm. 1555.

Don José Roig y Trilla, Juez de instruccion de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á José Ribé y Barrat, (a) Calix, sin que consten mas antecedentes, é ignorándose sus señas personales, á quien se le sigue causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Juan Pallisé y Alfonso, para que dentro el término de seis dias, á contar desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policia judicial que procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de este partido del expresado José Ribé y Barrat (a) Calix, en caso de conseguirse.

Dado en Montblanch á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—José Roig.—Por mandado de S. S., Cárlos Monfar.